

RAISBECK, LARA, RODRIGUEZ & RUEDA
MIEMBROS DE LA FIRMA
BAKER & MCKENZIE

AVENIDA 82 N° 10 - 82, Piso 8
TELÉFONO: (57-1) 6341500
BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
WWW.BAKERINFO.COM
OFFICE.BOGOTA@BAKERINET.COM

639
681

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación : 00077032 00003203

Folios: 2

Fecha (MM): 2003-04-23 16:35:26

Trámite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 536 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Ref.: Expediente No. 00.077.032.

Solicitud de Patente de Invención Titulada:

"COMPUESTOS FARMACEUTICAMENTE
ACTIVOS".

Solicitante: PFIZER INC.

**SOLICITUD DE EXAMEN DE FONDO SEGÚN EL ARTICULO 44 DE LA
DECISION 486, GACETA No. 526**

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado según aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del solicitante, respetuosamente me permito solicitar, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, que se examine si la invención reúne los requisitos de patentabilidad previstos en la misma. Adjunto recibo por el monto de \$ 335.000 pesos para cubrir la tasa correspondiente, según la Resolución 41687 del año 2002.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79'782.747 de Bogotá
T.P. 74.295

Anexos: Recibo por \$ 335.000 pesos
FTT/ P2000/000148 210401.DOC

640

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

652

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 00077032 00000003 Folios: 2

Fecha (AMD): 2003-04-23 16:35:26

Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO: 538 PETICION:

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 16,766
FECHA : MARZO 7 DE 2003

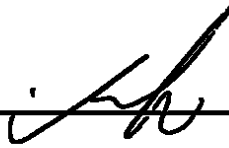
***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
JORGE LUIS GOMEZ	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	8569193	07/03/2003	30,000,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. HISTORICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335,000.00
	TOTAL :	\$ 335,000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

653

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00- 77032

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION FUE PUBLICADO
EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 526, DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, EL
TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY EXPIRA EL 01 DE JULIO DE 2003.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI **NO** ☒ **X**

642

654

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

**Doctor
Carlos Reynaldo Olarte
Apoderado
PFIZER INC.**

Oficio N° 3667

REFERENCIA	Radicación	00 77032
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	002

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de invención N° 00 77032, realizado según el artículo 46 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

SOLICITUD DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

El art. 46 de la Decisión 486 establece que "La Oficina Nacional competente podrá requerir el informe de expertos o de organismos científicos o tecnológicos que se consideren idóneos para que emitan opinión sobre la patentabilidad de la invención. Asimismo, cuando lo estime conveniente, podrá requerir informes de otras oficinas de propiedad industrial. De ser necesario, a efectos del examen de patentabilidad y a requerimiento de la oficina nacional competente, el solicitante proporcionará, en un plazo que no excederá de 3 meses, uno o más documentos relativos a una o más solicitudes extranjeras referidas total o parcialmente a la misma invención que se examina: ...b) copia de los resultados de exámenes de novedad o de patentabilidad efectuados respecto a esa solicitud extranjera...Si el solicitante no presentara los documentos requeridos dentro del plazo señalado en el presente artículo la oficina nacional competente denegará la patente"

Como consecuencia de la búsqueda de anterioridades de materia relacionada con la de la presente solicitud, se determinó que existen en el estado de la técnica los siguientes documentos que eventualmente afectarían los requisitos de patentabilidad de esta solicitud:

- H. W. HAMILTON ET AL.: "Synthesis and structure-activity relationships of pyrazolo 4,3-d pyrimidin-7-ones as adenosine receptor antagonists" J.MED. CHEM. vol. 30, no.1, 1987, pages 91-96, XP002153808.
- B. DUMAITRE, N. DODIC: "Synthesis and cyclic GMP Phosphodiesterase Inhibitory activity of a series of 6-phenylpyrazolo 3,4-d pyrimidinones" J. MED. CHEM., vol. 39, no.8, 1996, pages 1635 -1644, XP002153809.

643

655

Siendo que las publicaciones referenciadas hacen parte del resultado del examen de búsqueda realizado para la solicitud WO 0127112, equivalente a la solicitud colombiana aquí estudiada, y no siendo viable la consecución de dicho artículo por este despacho, se requiere que el solicitante, en virtud de lo establecido en el art. 46 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, proporcione la publicación completa, con lo que podrá realizarse un análisis absoluto de la patentabilidad de la invención correspondiente a la presente solicitud.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001


Álix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 130 MAR. 2006

CONCEPTO TÉCNICO
Número 0442

EXAMINADOR TÉCNICO
Código 202044

649

~~650~~

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

2020/
Bogotá, D.C.,

**Doctor
Carlos Reinaldo Olarte
Apoderado
PFIZER INC.**

**Oficio N°
3665**

REFERENCIA	Radicación	00 77032
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	008

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud de patente de Invención N° 00 77032, realizado según el artículo 45 de la decisión 486 de la comisión de la Comunidad Andina, se notifica:

1. DOCUMENTOS ESTUDIADOS:

- El resumen y el capítulo descriptivo de la solicitud de los folios 281 y 5 a 97 respectivamente.
- Los ejemplos y preparaciones de intermediarios de reacción de los compuestos de la invención en los folios 98 a 202.
- Las cláusulas 1 a 25 relacionadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud y que se encuentran en los folios 263 a 280.
- Las copias de las solicitudes originales mediante las cuales se reivindican prioridades Británicas UK9924041.8 de 11/10/1999 y UK0018660.1 de 28/07/2000 en los folios 435 a 495 y 521 a 623, junto con sus traducciones correspondientes en los folios 282 a 434 y 496 a 520 respectivamente.
- El primer examen de forma realizado a la solicitud que se encuentra en el folio 639.
- La respuesta al primer examen de forma efectuado a la solicitud que se encuentra en los folios 640 a 649.
- La solicitud examen de patentabilidad junto con el pago de la tasa correspondiente, allegada mediante memorial de fecha 23/04/2003 que se encuentra en los folios 651 y 652.

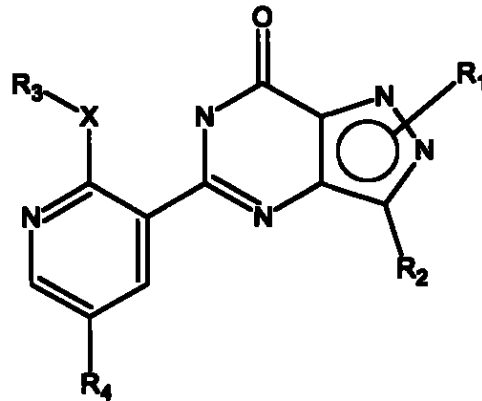
Se sugiere estudiar la presente solicitud junto con las solicitudes 00-77465 y 00-77467.

2. OBJETO DE LA INVENCION

La solicitud hace referencia a **“Compuestos Farmacéuticamente activos”**

• **Reivindicaciones 1 a 15:**

Se reivindica un compuesto de fórmula general (I):



Dentro de los que se seleccionan:

5-(2-butoxi-5-yodo-3-piridinil)-3-etil-2-(2-metoxietil)-2,6-dihidro-7H-pirazol[4,3-d]pirimidin-7-ona

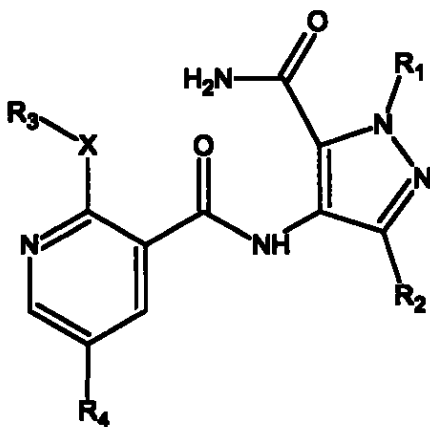
4-[5-(2-butoxi-5-yodo-3-piridinil)-3-etil-7-oxo-6,7-dihidro-2H-pirazol[4,3-d]pirimidin-2-il]-1-piperidincarboxilato de tert-butilo

3-[5-(2-butoxi-5-yodo-3-piridinil)-3-etil-7-oxo-6,7-dihidro-2H-pirazol[4,3-d]pirimidin-2-il]-1-acetidincarboxilato de tert-butilo

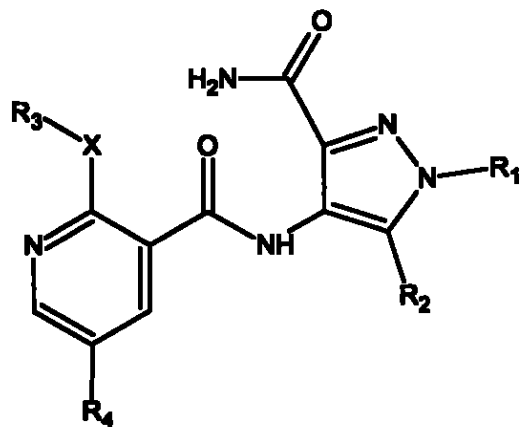
Entre otros...

Además se reivindican los compuestos caracterizados por el uso farmacéutico o veterinario del que serán objeto.

La cláusula 23 reclama protección para los compuestos de fórmula IIA y IIB definidos en la cláusula 22.



Fórmula (IIA)



Fórmula (IIB)

• **Reivindicaciones 16 a 18:**

Se reivindican las formulaciones farmacéuticas o veterinarias que contienen un compuesto seleccionado del grupo definido en las cláusulas anteriores, mezclado con un adyuvante, diluyente o vehículo farmacéuticamente o veterinariamente aceptable.

• **Reivindicaciones 19, 21, 24 y 25:**

Se reivindica el uso de un compuesto como se ha definido en cualquiera de las cláusulas anteriores, para la fabricación de un medicamento para el tratamiento curativo o profiláctico de un trastorno médico para el cual se desea la inhibición de la cGMP PDE5.

Se reivindica el uso o el método en el que el trastorno es la disfunción eréctil masculina (MED), impotencia, disfunción sexual femenina (FSD), disfunción del clítoris, trastorno de disminución de la libido femenina, trastorno de la excitación sexual femenina, trastorno de dolor sexual femenino o disfunción orgásmica sexual femenina (FSOD).

De otro lado, se reivindica el uso de la cláusula 19 o el método de la cláusula 20, en la cláusula 24, en el que el trastorno es la disfunción eréctil masculina (MED), impotencia, disfunción sexual femenina (FSD), disfunción del clítoris, trastorno de disminución de la libido femenina, trastorno de la excitación sexual femenina, trastorno del dolor sexual femenino o disfunción orgásmica sexual femenina (FSOD). Pero en particular, de acuerdo con la cláusula 25, el uso o el método como se reivindica en la cláusula 20, en el que el trastorno es la disfunción eréctil masculina (MED).

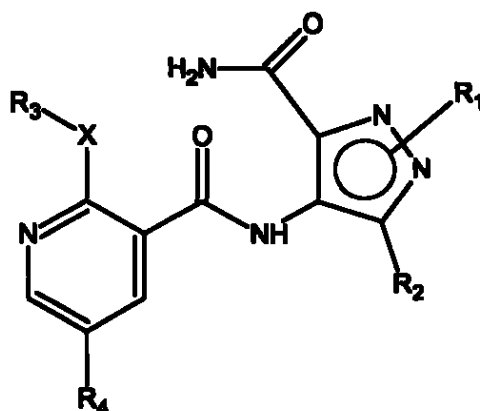
• **Reivindicación 20:**

Se reivindica un método para el tratamiento o prevención de un trastorno médico para el cual se desea la inhibición de la cGMP PDE5, que comprende la administración de una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto como el reivindicado en cualquiera de las cláusulas anteriores, a un paciente que necesite dicho tratamiento.

• **Reivindicación 22:**

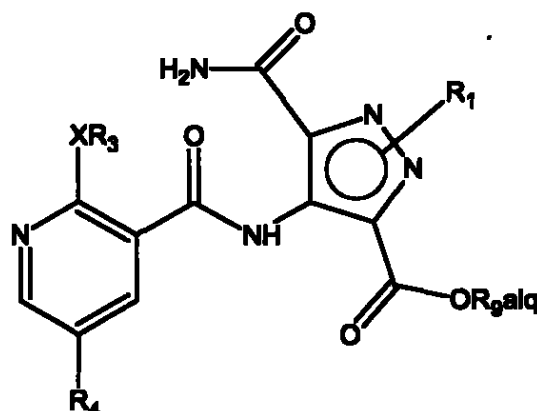
Se reivindica un procedimiento para la preparación de un compuesto de fórmula (I) que comprende:

a) la ciclación del correspondiente compuesto de fórmula (II):



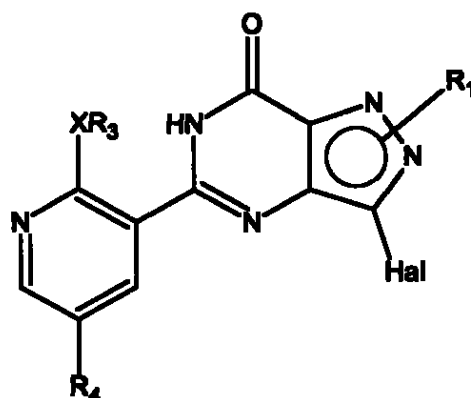
- b) la alquilación del correspondiente compuesto de fórmula (I)
- c) la conversión, eliminación o introducción de un sustituyente en un grupo anillo o het, o en la unidad fenil/piridinilo o pirazol de un compuesto de fórmula (I)
- d) la conversión de un grupo R³ en otro mediante intercambio de alcóxido o intercambio de amino por alcóxido
- e) la reacción de los correspondientes compuestos de fórmula (VIII) con un compuesto que contiene un grupo R^{4a} que es capaz de intercambiarse con el L

- f) la desprotección de un derivado protegido de un compuesto de fórmula (I)
- g) para los compuestos de fórmula (I), en la cual R^2 representa $C(O)NR^{10}R^{11}$ y R^{10} y R^{11} son como se definieron par ala fórmula (I), su reacción, en la cual R^2 representa $C(O)OH$ (o un derivado de ácido carboxílico de los mismos) con un compuesto de fórmula $HNR^{10}R^{11}$
- h) para los compuestos de fórmula (I) en la cual R^2 representa $C(O)OR^9$ la ciclación de los correspondientes compuestos de fórmula (VI), seguido de la eliminación del grupo alquilo R^{9alq} (si procede) mediante hidrólisis y/o (si procede) intercambio con otro grupo alquilo opcionalmente sustituido:



Fórmula (VI)

- i) para los compuestos de fórmula (I), en la cual R^2 representa alquilo inferior opcionalmente sustituido (siendo el grupo alquilo ramificado e insaturado en el átomo de carbono que está unido al resto de la molécula), $NR^{12}R^{13}$, clano, arilo o het (siendo el grupo het aromático o insaturado en el átomo de carbono que está unido al resto de la molécula), mediante acoplamiento cruzado de los correspondientes compuestos de fórmula XXIV, usando un compuesto de fórmula $R^{2a}M$:



Fórmula (XXIV)

- j) para los compuestos de fórmula IA y IB en las cuales R^2 representan acilo inferior, alcoxcarbonilo inferior o alquinilo inferior mediante una reacción de acoplamiento cruzado entre los correspondientes compuestos de fórmula (XXIV), respectivamente, como se definió, y un reactivo o reactivos capaces de dar el acilo inferior, alcoxcarbonilo inferior o grupo alquinilo inferior (o grupos equivalentes a éstos).

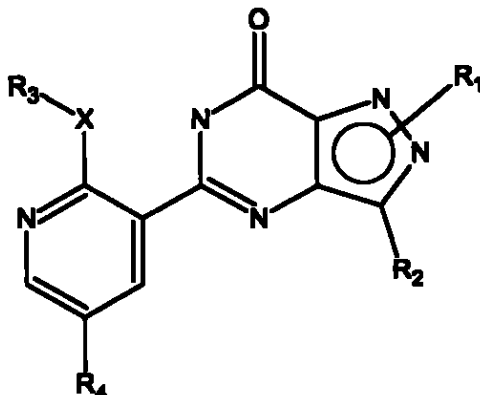
Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: A 61 K ³¹/₈₂ de la Clasificación Internacional de Patentes.

3. CLARIDAD DE LA S LICITUD:

El artículo 30 de la Decisión 486 contempla que *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción"*.

Una vez efectuado el estudio del capítulo reivindicatorio, esta Dependencia se permite formular las siguientes objeciones:

- No obstante la complejidad de la estructura heterocíclica fusionada que presenta el núcleo central reivindicado:



Se encuentran connotaciones generales que implican una diversidad de compuestos, considerados por esta Dependencia, de mayor complejidad estructural que los reclamados a través del núcleo central de fórmula (I). Este es el caso particular del radical het utilizado dentro de las connotaciones que toma R_1 , R_2 , R_3 , R_4 , Z , R_{10} y R_{11} (cuando es alquilo sustituido), R_{12} y R_{13} , R_{16} y R_{17} , y que de acuerdo con el alcance del capítulo reivindicatorio, se trata de un grupo heterocíclico con cuatro a doce elementos opcionalmente sustituido, conteniendo este grupo uno ó más heteroátomos seleccionados entre nitrógeno, oxígeno y/o azufre.

En consecuencia, se requiere al solicitante para que clarifique el alcance de su invención y señale con determinación el objeto real de su invención, ya que tal como se presenta, manifiesta el carácter especulativo entorno a los compuestos reclamados, lo anterior se hace más palpable cuando se estudian las "condiciones", en las que se establecen núcleos como piperidinilo, morfolinilo como algunas de las connotaciones posibles para el radical "het".

De otro lado, cuando se hace referencia a la posibilidad de una sustitución particular dentro de los radicales het o fenilo, tal es el caso de alquilo inferior o grupos tan diversos como halógeno, ciano, nitró, halógeno-alquilo inferior, nunca se hace mención a las posiciones particulares de sustitución, por el contrario es tan amplio el alcance de la invención, que se abarca protección para un sinnúmero de compuestos, de los cuales no se tiene certeza de la estructura química que les define en atención a su complejidad química, a los radicales que les sustituyen y a la posición dentro de los anillos, mediante la utilización de términos claros que no generen ambigüedad en el lector.

- Esta Dependencia recomienda al interesado establecer claramente, dentro del alcance de protección reclamado, las connotaciones que toma el término inferior cuando se utiliza para definir radicales como: alquilo inferior, alquilo inferior terminado con $NR_{12}R_{13}$, alquilo inferior opcionalmente interrumpido con uno o más de O, S o N, alquililo inferior, $C(O)O$ -alquilo inferior. De igual forma se requiere que se aclare el significado de expresiones como "si procede", o

"sin las condiciones" utilizadas en las cláusulas 1, 14, 15, 16, 19 y 20, por cuanto generan ambigüedad al momento de la interpretación del objeto reclamado.

- En cuanto a la protección que se reclama para los compuestos de fórmulas IIA y IIB en la cláusula 23 y la mención que se hace respecto de la cláusula 22, esta Dependencia se permite señalar que no se encuentra referencia alguna en dicha cláusula y que tuvo que revisarse el aparte descriptivo en el folio 21 para determinar las estructuras a las cuales hacían referencia las fórmulas IIA y IIB, así las cosas, se recomienda al interesado que proceda a modificar la cláusula en mención, incluyendo las fórmulas estructurales de los compuestos que se reclaman y se indique en qué aparte de los literales a) al j) de la cláusula de procedimiento 22 se mencionan tales estructuras.
- Con respecto a las reivindicaciones de procedimiento, se recuerda al solicitante que en los términos en que se define un proceso de síntesis se incluyen las condiciones físicas y químicas que permiten la obtención del producto de interés, así como la secuencia lógica de etapas que permite llegar a los compuestos de fórmula general (I), en consecuencia los procesos reclamados a lo largo de la cláusula 22 y que comprenden:
 - a) ciclar el compuesto de fórmula (II)
 - b) alquilar el compuesto de fórmula (I)
 - c) conversión, eliminación o introducción de un sustituyente en un grupo arilo o het, o en la unidad fenil/piridinilo o pirazol
 - d) conversión de un grupo R³ en otro mediante Intercambio de alcóxido o intercambio de amino por alcóxido
 - e) reacción de compuestos de fórmula (VIII) con un compuesto que contiene un grupo R^{4a}, capaz de intercambiarse con L.
 - f) desprotección de un derivado protegido de un compuesto de fórmula (I)
 - g) reacción de compuestos de fórmula (I) con un compuesto de fórmula HNR¹⁰R¹¹
 - h) ciclación de compuestos de fórmula (VI), seguido de la eliminación del grupo alquilo "si procede", mediante hidrólisis y/o "si procede" intercambio con un grupo alquilo opcionalmente sustituido
 - i) para los compuestos de fórmula (I), mediante acoplamiento cruzado de los correspondientes compuestos de fórmula XXIV usando un compuesto de fórmula R^{2a}M.
 - j) para los compuestos de fórmulas IA y IB, mediante una reacción de acoplamiento cruzado entre los correspondientes compuestos de fórmula XXIV y un reactivo o reactivos capaces de dar el acilo inferior, alcóxicarbonilo inferior o grupo alquinilo inferior.

Adolecen de un carácter especulativo, al hacer mención general a fórmulas Markush de un alto grado de inespecificidad que se relacionan directamente con procesos universales en los cuales no se determina claramente bajo qué condiciones concretas y delimitadas es posible obtener los compuestos de fórmula (I), tal es el caso de los factores que afectan la velocidad de reacción como la temperatura, la presión, atmósfera, uso de catalizadores, entre otros... El caso particular de los términos ciclación, eliminación, hidrólisis, conversión o introducción, que se utilizan de manera indiscriminada a lo largo de la cláusula 22, sin que sea posible evidenciar un proceso de síntesis real para una categoría especial de compuestos.

Contrariamente, se citan a lo largo de los literales a) al j) diferentes clases de reacciones o procesos químicos sin que sea posible determinar el concepto inventivo de carácter común a cada uno de los subprocesos y si generando en el

lector, persona versada en la materia técnica, una sensación de ambigüedad al observar la forma como se reivindica el proceso, quien tiende a creer que el mismo se caracteriza por una secuencia lógica de etapas concatenadas y presentadas de manera sucesiva que se relacionan en atención al orden o jerarquía de cada uno de los literales.

Así pues, se requiere al interesado para que modifique el alcance de la cláusula en mención, tomando las medidas necesarias para que se clarifique el objeto reclamado a través del procedimiento y se señale con contundencia la reacción y las condiciones físico-químicas que le hacen nuevo e inventivo con respecto a la materia comprendida en el estado de la técnica.

4. ES UNA INVENCION:

El artículo 14 de la Decisión 486 contempla que *"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

Al tenor del artículo 14 de la Decisión 486 las cláusulas 19, 21, 24 y 25 que contemplan el uso de los compuestos para la fabricación de un medicamento para el tratamiento curativo o profiláctico de un trastorno médico para el cual se desea la inhibición de la cGMP PDE5, tal es el caso de la disfunción eréctil masculina (MED), la impotencia, la disfunción sexual femenina (FSD), la disfunción del clítoris, el trastorno causado por la disminución de la libido femenina, el trastorno de la excitación sexual femenina, el trastorno causado por dolor sexual femenino o la disfunción orgásmica sexual femenina (FSOD) y en particular, de acuerdo con la cláusula 25, el uso o el método como se reivindica en la cláusula 20, en el que el trastorno es la disfunción eréctil masculina (MED), no son materia susceptible de patentamiento, por cuanto el artículo en mención solo contempla el privilegio de patente para productos o procedimientos, excluyendo de esta manera la posibilidad de patentar el uso de cualquier objeto, incluso el derivado de la funcionalidad terapéutica de los productos farmacéuticos. En consecuencia, se recomienda al interesado eliminar del capítulo reivindicatorio las cláusulas relacionadas, de tal suerte que pueda darse continuidad al examen de patentabilidad sobre la invención.

5. EXCEPCIONES A LA PATENTABILIDAD:

El artículo 20 en su literal (d) contempla: *"No serán patentables los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*.

La cláusula 20, reivindica un método para el tratamiento o prevención de un trastorno médico para el cual se desea la inhibición de la cGMP PDE5, el cual comprende la administración de una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto como el reivindicado en cualquiera de las cláusulas que le preceden, a un paciente que necesite dicho tratamiento; en consecuencia, por tratarse de una de las excepciones a la patentabilidad desarrolladas por la normatividad Andina vigente (Decisión 486), se recomienda al interesado excluir del alcance de protección solicitado por la invención, de tal suerte que sea posible definir la patentabilidad de la invención.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente comunicación. En caso

663

de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo 5 del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001

Álix Carmenza Céspedes de Vergel
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

30 MAR. 2006

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha _____

CONCEPTO TÉCNICO Número 0441	EXAMINADOR TÉCNICO Código 202044
--	--

652

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 0-77032

EDICTO No. 12074

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 19693 de 27-JUL-2006. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

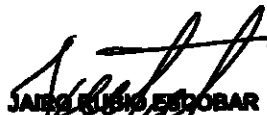
ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud correspondiente a "COMPUESTOS FARMACEUTICAMENTE ACTIVOS".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Reinaldo Olarte García, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Pfizer Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 JUL 2006

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,
JAIME LUIS ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:30 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 14-AGO-2006

Esta edicto se desfija hoy 28-AGO-2006 a las cinco (5:00 p.m.)

Secretaría General Ad-Hoc

EDICTO No. 12074